

ACLARACION DICTAMEN 76001310500620110010801 RV: ACLARACION DICTAMEN - MARCO LINO LLANOS, C.C. 16.281.252

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 12:57

Para: Despacho 07 Sala Laboral - Vallel Cauca - Cali <des07sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito escrito de la Junta Regional Calificacion Valle. se cargó al one drive.

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO

Escribiente Nominado



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

De: Diana Marcela Ortiz López <auxjuridica@juntavalle.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 11:13

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Patricia Lucia Mayor Mendoza <pmayorm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACLARACION DICTAMEN - MARCO LINO LLANOS, C.C. 16.281.252

Cordial saludo

Adjunto envío respuesta a su solicitud del caso de la referencia del día 22/11/2021.

Favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

Cordialmente,



Diana Marcela Ortiz López

Auxiliar Jurídica

PBX: (052) 553 1020 Ext.

auxjuridica@juntavalle.com

Calle 5E # 42-44 Barrio Tequendama

Santiago de Cali, Valle del Cauca

www.juntavalle.com

AVISO IMPORTANTE: Señor usuario, esta dirección electrónica es de uso exclusivo para el envío de Respuestas a Recursos de la Sala Uno por lo anterior a través de la misma, no se reciben solicitudes ni comunicaciones de tipo PQRS, Judiciales, Recursos, Controversias, Solicitudes de información, etc. Nuestras direcciones electrónicas habilitadas para estos servicios según el caso son:

Solicitudes generales y PQRS: solicitudes@juntavalle.com

Recursos: recursos@juntavalle.com

Historias Clínicas para calificación: expedientes@juntavalle.com

Solicitudes Judiciales: judicial@juntavalle.com

Igualmente lo invitamos a utilizar nuestros canales alternos de atención al usuario por medio de la página web:

www.juntavalle.com

PBX: (52) 553 1020

La información contenida en este e-mail y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier revisión, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos son prohibidos y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por equivocación, por favor envíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

Acorde con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de la base de datos de la Junta regional de Calificación de invalidez, Valle del Cauca como responsable directo de dicha información. La finalidad de esta base de datos será la gestión administrativa de la entidad y él envió de comunicaciones sobre los servicios que la Junta brinda.



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

DJ- 21-686-DMOL.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

RADICACIÓN: 76-001-31-05-006 2011-00108-01

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: MARCOLINO LLANOS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

Muy respetuosamente se dirigen a Usted, el Médico ponente **ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE** integrante de la Sala Uno (1) y la suscrita Directora Administrativa y Financiera y Representante Legal **MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS** de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para dar respuesta a solicitud recibida por correo electrónico el día 22 de noviembre de 2021, donde solicita, lo siguiente:

“...ACLARE el dictamen en los términos solicitados , y en especial precise: 1) si la enfermedad depresiva que ostenta el señor Marcolino Llanos se deriva como una secuela de la enfermedad profesional de pérdida de visión, explicando la fuente de su conclusión; en caso contrario, aclare cuales son las fuentes médicas y/o jurídicas utilizadas y las razones por las que se determinó como origen común. 2) Aclare si es posible tomar como fecha de estructuración de la enfermedad aquella en que ocurrió el accidente laboral por el cual el actor perdió su visión, en caso contrario, se explique cuáles fueron los parámetros valorados para tomar como fecha el 24 de octubre de 2018...”

PETICION:

- 1) *“si la enfermedad depresiva que ostenta el señor Marcolino Llanos se deriva como una secuela de la enfermedad profesional de pérdida de visión, explicando la fuente de su conclusión; en caso contrario, aclare cuales son las fuentes médicas y/o jurídicas utilizadas y las razones por las que se determinó como origen común.”*

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta los FUNDAMENTOS DE DERECHO: *Artículo 4º, Ley 1562 de 2012. Enfermedad laboral. "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar..."- **ARTICULO 12, DECRETO 1295/94. ORIGEN DEL ACCIDENTE DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE. "Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común..."-.

Al revisar detenidamente su Historia Clínica aportada, SE PUEDE DEDUCIR que la patología psiquiátrica fue diagnosticada SOLO a partir del 2014 (más de 12 años después del AT ocurrido en el 2001), pues solo se encuentra su primera mención en el Concepto de Fisiatría del 11/08/14 y ratificado ese tiempo por Psiquiatría en el 2016: "...Enfermedad actual: refiere casi no duerme desde hace dos años...", posterior a la disminución de la AV de su ojo único – Ojo Derecho (NO secuela del Accidente de Trabajo).- Por esas razones – y al no haber sido aportado Historial Clínico diferente al expuesto – se calificó su patología mental EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, en Origen: ENFERMEDAD COMÚN.-

PETICION:

- 2) *Aclare si es posible tomar como fecha de estructuración de la enfermedad aquella en que ocurrió el accidente laboral por el cual el actor perdió su visión, en caso contrario, se explique cuáles fueron los parámetros valorados para tomar como fecha el 24 de octubre de 2018...”*

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



RESPUESTA:

Párrafos tomados de la Ponencia y Dictamen:

“Así las cosas, se hace **CALIFICACION INTEGRAL** teniéndole en cuenta además de las secuelas de su AT, las secuelas **ACTUALES** de sus enfermedades comunes demostradas (en éste caso, su patología psiquiátrica – que lleva menos de 3 años de evolución), utilizando en éste caso, el Manual Vigente para Calificación (Decreto 1507 de 2014), ya que si el paciente lo desea puede recurrir a su ARL para Recalificación de PCL x AT, quienes tendrán que hacerlo con el mismo Manual usado en el 2005 (Decreto 0917/99).-

NOTA 2: Se revisa la Historia Clínica aportada sin hallarse evaluaciones por Oftalmología entre los años 2005 a 2016.- Sí existe una última tomada en el 2018 que revela una alteración de la AV CON CORRECCION del Ojo Derecho, de 20/50, la cual se toma para hacer la nueva calificación, siendo ésta la FECHA DE ESTRUCTURACIÓN de la PCL realizada”.

No: No es correcto tomar como Fecha de Estructuración del Dictamen de “Calificación Integral” (Patologías Comunes y laborales) como Fecha de Estructuración de las secuelas del Accidente de Trabajo, pues si bien en el 2018 se apreció un pequeño deterioro en la visión ESTE es del ojo no lesionado en el Accidente de Trabajo. Adicionalmente, el Dictamen del 2018 incluyó la Deficiencia derivada de su enfermedad mental que se le diagnosticó en el 2016.-

Por ello, lo indicado – si se desea saber si hay lugar a modificación de la Pérdida de Capacidad Laboral por el Accidente de Trabajo, es recurrir a la ARL responsable de sus prestaciones, para que le realice una Re-calificación de sus secuelas y si ese ítem es positivo (es decir, que varíe la PCL x AT), Sí podría ser procedente MODIFICAR la Fecha de Estructuración del Dictamen por AT (Hasta ahora, SIGUE SIENDO la otorgada por la JNCI en el 2005, es decir F.E. = 11/05/2004).-

Cordialmente,

ZOILO ROSENDO
DELVASTO
RICAURTE

Firmado digitalmente por ZOILO
ROSENDO DELVASTO RICAURTE
Fecha: 2021.11.27 06:48:19
-05'00'

DR. ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE
Médico Principal (Ponente) – Sala N.º 1

MARIA CRISTINA
TABARES OLIVEROS

Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
TABARES OLIVEROS
Fecha: 2021.11.29
10:58:06 -05'00'

MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS

Directora Administrativa y Financiera de la Sala Uno (1) y Representante Legal.
Trabajo en casa, Circular 021 de 17 de marzo 2020 – MINTRABAJO.